REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 2021-00220-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que que se allega por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, la constancia de haberse remitido por correo certificado la notificación de que trata el articulo 8 del decreto 806 de 2020, con la respectiva constancia de entrega en el lugar de destino, también informo que el termino de traslado venció sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte del curador Ad Litem que representa al demandado. Sírvase proveer. Palmira, 02 de diciembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1612
Palmira, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-
RADICACION. 76001-31-10-005-2021-00250-00

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaría, se tendrá por notificado en debida forma al curador Ad Litem que representa al demandado, igualmente, se tendrá por no contestada la demanda y se ordenará la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores ERICA GISEL MARLES BALLESTEROS Y JORDAN ALBERSON LUGO DELGADO.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - Tener por notificado en debida forma al curador Ad Litem que representa al demandado

SEGUNDO. - Tener por no contestada la demanda.

TERCERO: EMPLAZAR A los acreedores de la sociedad conyugal que existiera entre los señores ERICA GISEL MARLES BALLESTEROS Y JORDAN ALBERSON LUGO DELGADO, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. - art. 10. Decreto 806 de 2020-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Artículo 295 del Código General del Proceso).

Palmira, 03/12/2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5bf6cf962b3e6d8911dc06ec4b49e3c041c0b41ae281b820785c41b3ede60f**
Documento generado en 02/12/2021 04:42:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica